

ACUERDO Nro. 16
(30 de Noviembre 2007)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL
MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN, VIGENCIA 2008

El Concejo Municipal de Concepción, en uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas en el numeral 5 del art. 313 de la constitución política, ley 136 de 1.994, ley 38 de 1989, ley 179 y sus decretos 358, 359 de 1995 y 111, 568 y 630 de 1996.

ACUERDA.

PRIMERA PARTE

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTICULO1: Determinese el presupuesto de rentas y recursos del capital del municipio de Concepción, para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2008, en la suma de TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M.L (\$ 3.952.794.920.00), discriminados así :

INGRESOS TRIBUTARIOS	234.424.893.00
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	131.753.670.00
INGRESOS CON DESTINACIÓN ESPECIAL	3.005.565.236.00
CONVENIOS DEPARTAMENTALES	371.580.490.00
OTROS NO TRIBUTARIOS DESTN. ESPECIAL	4.000.000.00
VALORIZACIÓN	300.000.00
SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS	144.611.131.00
RECURSOS DE CAPITAL	10.559.500.00
TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS AÑO 2008	3.952.794.920.00

(SE ANEXAN FOLIOS CON EL PRESUPUESTO DETALLADO DE INGRESOS)

SEGUNDA PARTE

PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO INVERSIÓN Y SERVICIO DE LA
DEUDA

ARTICULO 2: Apropiase para atender los gastos de funcionamiento, inversion, el servicio de la deuda en el presupuesto general del municipio de Concepción, durante la vigencia del año 2008 con base en las rentas e ingresos determinados en el articulo anterior, la suma de TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M.L (\$ 3.952.794.920.00), según el siguiente detalle:

1. PRESUPUESTO DE GASTOS DEL SECTOR CENTRAL				
CONCEJO				85.584.729.00
PERSONERÍA				68.632.950.00
ALCALDÍA				433.154.881.00
ESTAMPILLA PRO CULTURA CASA CULTURA				13.884.053.00
VALORIZACION				300.000.00
SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS				144.611.131.00
INVERSION RECURSOS PROPIOS				144.611.131.00
SISTEMA	GENERAL	DE		PARTICIPACIONES
1.522.591.185.00				
TRANSFERENCIAS	DEL	SECTOR	ELÉCTRICO	INVER
687.288.060.00				
CONVENIOS DEPARTAMENTALES				
371.580.490.00				
CONVENIOS NACIONALES				
395.322.454.00				
FONDO ROTATORIO DE VEHÍCULOS				
00				
FABRICA DE BLOQUES				00
FONDO	LOCAL	DE	SALUD	RECURSOS PROPIOS
4.326.400.00				
RENTAS CON DESTINACIÓN ESPECIAL				
6.000.000.00				
ESTAMPILLAS	PRO	CULTURA	Y	PRO HOSPITAL
58.115.947.00				
FORAM				4.000.000.00
RECURSOS DE CAPITAL				10.559.500.00
TOTAL EGRESOS				3.952.794.920.00
(SE ANEXAN FOLIOS CON EL DETALLE DE PRESUPUESTO DE EGRESOS)				

TERCERA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 3: La ejecución del presupuesto se someterá a las normas establecidas en el articulo 352 de la constitución política de Colombia, ley orgánica del presupuesto, ley 38 de 1.989, ley 179 de 1.994, ley 225 de 1.995, ley 617 y ley 715, Ley 819 , los

decretos 358, 359 de 1.995, 111, 568 y 630 de 1.996, ley 819 de 2003 y las deudas en las disposiciones generales, serán las únicas que podrán regular la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto, así como la capacidad de contratación del gasto público social.

En consecuencia, todos los aspectos atinentes a estas áreas en otras legislaciones, quedan derogadas.

ARTICULO 4: Las disposiciones generales rigen para: concejo municipal, personería, alcaldía, oficina de spd, desarrollo comunitario y bienestar social, Desarrollo rural, y demás unidades administrativas.

ARTICULO 5: La Secretaria de Hacienda municipal en coordinación con el consejo de gobierno, podrá directamente o a través de intermediarios especializados autorizados, hacer las siguientes operaciones financieras:

1. Liquidar anticipadamente sus inversiones y vender y endosar los activos financieros que configuren el portafolio de inversiones del municipio en el mercado.
2. Efectuar inversiones financieras temporales con los excedentes de liquidez bajo criterios técnicos de responsabilidad, solidez y seguridad, de acuerdo con las condiciones del mercado, en materia de tasas de interés a corto y largo plazo.

Las demás que les sean asignadas por el gobierno municipal y los acuerdos.

ARTICULO 6: Los rendimientos financieros que generen las inversiones con recursos de los servidores públicos correspondientes a cesantías y pensiones se utilizarán exclusivamente en la constitución de reservas técnicas para el pago de dichas prestaciones sociales.

ARTICULO 7: Prohíbese tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hecho cumplidos. Los ordenadores del gasto responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTICULO 8: Los ingresos corrientes del municipio y aquellas contribuciones y recursos que en las normas legales no se haya autorizado su manejo a otro órgano, deberá ser consignados en la secretaria de hacienda municipal por quienes estén encargados de su recaudo.

ARTICULO 9: Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente estos compromisos deberán contar con registro presupuesta! para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar.

Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Alcalde municipal para comprometer vigencias futuras.

Para las modificaciones a las plantas de personal de los órganos incluidos en el presupuesto general del municipio, si incrementan los costos actuales, se requiere la obtención de un certificado de viabilidad presupuesta!, expedido por la tesorería municipal, en la cual se garantice la posibilidad de atender estas modificaciones. Cualquier compromiso que se adquiriera sin el lleno de estos requisitos creara responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

ARTICULO 10: El ordenador del gasto será el competente para expedir la resolución que regirá la constitución y funcionamiento de las cajas menores y la utilización de los avances en los órganos que conforman el presupuesto general de I municipio.

ARTICULO 11: Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley o los acuerdos no hayan establecido para los servidores públicos ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Los programas de bienestar social y capacitación que autoricen las disposiciones legales, incluirán los elementos necesarios para llevarlos a cabo.

ARTICULO 12: La ejecución de los gastos del presupuesto general del municipio, se hará a través del programa anual mensualizado de caja PAC. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de pagos que este puede hacer, con el fin de cumplir los compromisos a cargo de la administración.

El programa anual de caja estará clasificado en la misma forma del presupuesto y será elaborado por los diferentes órganos municipales incluidos en el presupuesto general del municipio, con la asesoría de la tesorería municipal y teniendo en cuenta las metas financieras establecidas por el consejo de gobierno.

ARTICULO 13: Las solicitudes de modificación a la parte del programa anual mensualizado de caja correspondiente a cada órgano con recursos del presupuesto general del municipio, serán presentadas por el jefe del órgano y aprobadas por el concejo de gobierno, en las fechas y plazos que esta establezca.

ARTICULO 14: Las apropiaciones suspendidas, incluidas las que se financien con los recursos adicionales a que hace referencia el artículo 347 de la constitución política, lo mismo que aquellas financiadas con recursos del crédito no perfeccionados, solo se incluirán en el programa anual de caja cuando cese en sus efectos la suspensión o cuando lo autorice el consejo de gobierno, mientras se perfeccionan los contratos de empréstito.

ARTICULO 15: En la elaboración y ejecución del programa anual mensualizado de caja, los órganos que conforman el presupuesto general del municipio atenderán prioritaria y oportunamente los pagos para servir la deuda pública, los servicios públicos domiciliarios, los servicios personales, las pensiones y cesantías y las transferencias relacionadas con la nómina.

ARTICULO 16: Los órganos que conforman secciones del presupuesto general del municipio presentaran el programa anual mensualizado de caja a la secretaria de hacienda antes del veinticinco (25) de enero del año 2008, clasificado el funcionamiento

en: servicios personales, gastos generales, transferencias y fondo rotatorio, el servicio de la deuda y la inversión.

ARTICULO 17: Cuando la secretaria de hacienda consolide el programa anual mensualizado de caja con las solicitudes prestadas por los órganos, hará la verificación frente a las metas financieras y su respectiva mensualización. En caso de presentarse diferencias, efectuara los ajustes necesarios para darle coherencia y lo someterá a apropiación del consejo de gobierno. Una vez aprobado por este consejo, los comunicara a los órganos respectivos.

ARTICULO 18: La secretaria de hacienda municipal comunicara a los diferentes órganos, dentro de los dos (2) primeros días hábiles del mes, una programación de pagos que le permitirá atender los requerimientos de caja durante este mes.

En caso de las entidades no comuniquen a la secretaria de Hacienda municipal su inconformidad dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del recibo de la información, se entenderá como aceptada a la programación inicial.

Las observaciones presentadas a la programación serán atendidas por la tesorería municipal de acuerdo con sus disponibilidades de recursos.

ARTICULO 19: La secretaria de hacienda municipal sólo podrá transferir recursos del municipio a través de las cuentas registradas.

ARTICULO 20: Los recursos que la secretaria de hacienda municipal transfiera a las cuentas en cada órgano no tendrá por objeto proveer de fondos a entidades financieras, sino atender compromisos y obligaciones asumidos por ellos frente a su personal y a terceros en desarrollo de las apropiaciones presupuestales. Mientras se desarrolla el objeto de la apropiación y se crea la exigencia de situar los recursos, la tesorería municipal deberá efectuar inversiones que garanticen seguridad y rendimiento; estos una vez generados cualquiera sea la fuente que los produce deberá ser apropiados en el presupuesto con el fin de satisfacer las necesidades del gasto publico.

MODIFICACIONES PRESUPUESTALES

ARTICULO 21: En cualquier mes del año fiscal, el alcalde, previo concepto del consejo de gobierno podrá reducir o aplazar total y parcialmente las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

- 1) Que la secretaria de hacienda estime que los recursos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas con cargo a tales recursos.
- 2) Que no fueren aprobados los nuevos recursos por el concejo municipal o que los aprobados fueran insuficientes para atender los gastos a que se refieren el artículo 347 de la constitución política.
- 3) Que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados.

ARTICULO 22: Le corresponde a la secretaria de hacienda municipal el recaudo de las rentas y los recursos de capital del presupuesto general del municipio y se encargara de la recuperación de las cuentas por cobrar por concepto de todo ingreso o renta fiscal, a través de la jurisdicción coactiva si fuere necesario.

ARTICULO 23: Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general del municipio son autorizaciones máximas de gasto que el concejo municipal aprueba para ser comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.

Después del treinta y uno (31) de diciembre de cada año las autorizaciones expiran y en consecuencia no podrán adicionarse, transferirse, contra-acreditarse o comprometerse.

El programa anual mensualizado de caja PAC es la autorización máxima para efectuar pagos, desarrollo de los compromisos adquiridos durante la vigencia fiscal. Finalizando el año, el PAC de la vigencia expira.

ARTICULO 24: Las obligaciones y compromisos que al treinta y uno (31) de diciembre de cada vigencia fiscal no se hayan podido cumplir y que estén legalmente contraídas y desarrollen el objeto de la apropiación, se podrán atender únicamente con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal siguiente.

Las cuentas por pagar al treinta y uno (31) de diciembre de la vigencia fiscal que amparen los compromisos que se hayan derivado de la entrega a satisfacción de los bienes y servicios y de anticipos pactados en los contratos, se cancelaran con cargo a los saldos disponibles sin operación presupuesta! alguna. En consecuencia, antes del diez (10) de enero del año siguiente cada órgano comunicara a la secretaria de hacienda municipal una relación detallada de estas, junto con el programa de pagos correspondientes.

ARTICULO 25: Cuando el alcalde municipal se viera precisado a reducir la apropiación presupuestal o aplazar su cumplimiento, señalara por medio de decreto las apropiaciones a las que se aplicara una u otra medidas.

Expedido el decreto, se procederá a reformar, si fuere el caso, el programa anual de caja para eliminar los saldos disponibles para compromisos u obligaciones de las apropiaciones reducidas o aplazadas y las autorizaciones que se expidan con cargo a apropiaciones aplazadas no tendrán valor alguno.

ARTICULO 26: Autorizase al alcalde municipal para realizar adiciones por decreto al presupuesto general del municipio de los recursos del crédito aprobados, ingresos provenientes del convenio, contratos y aportes con destinación específica que se obtengan o celebren con entidades del gobierno nacional y departamental, así como los gastos que deban financiar con dichos recursos, realizar modificaciones y traslados.

ARTICULO 27: El alcalde municipal queda facultado para suscribir contratos a que haya lugar conforme a las normas contractuales, para el cabal cumplimiento de los programas contemplados en el plan anual de inversión. Además podrá celebrar otros contratos tales como interadministrativos, de comodato, de administración del espacio público y en general todos aquellos contratos que sean necesarios para la buena marcha de la administración, debiéndose ceñir en todo a las normas de contratación pública, al presupuesto y la constitución política.

ARTICULO 28: El gobierno municipal podrá efectuar créditos de tesorería cuando las situaciones de liquidez así lo amerite. Estos créditos no tendrán ningún registro presupuesta! y deberán cancelarse durante la vigencia fiscal. Los costos financieros que

se ocasionen por estos créditos se cargaran al rubro presupuesta! que se esta financiando con ellos. Estos créditos deberán ser justificados previamente ante el concejo o ante la comisión de presupuesto de esta corporación.

ARTÍCULO 29: El presupuesto aprobado por el concejo municipal para la personería y el concejo, solo podrá ser modificado a solicitud del ordenador de gastos de estos organismos, de conformidad con lo establecido en la ley orgánica del presupuesto.

ARTÍCULO 30: El concejo municipal no podrá abrir créditos adicionales al presupuesto, sin que en el acuerdo o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el presupuesto de rentas y recursos de capital.

ARTÍCULO 31: Certificados de disponibilidad. La disponibilidad de los ingresos del municipio para abrir los créditos adicionales al presupuesto, será certificada por planeación y tesorería municipal.

La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales, será certificada por el tesorero municipal.

ARTÍCULO 32: Autorízase al señor alcalde municipal para que ciñéndose a las normas establecidas, realice las siguientes operaciones durante la vigencia 2008:

A. Incorporar las existencias en caja y bancos a diciembre 31 de 2007, como también las rentas y cuentas por cobrar a la misma fecha.

B. Efectuar incorporaciones, traslados y rebajas presupuestales, crear códigos, apertura de créditos para completar partidas insuficientes, ampliar los servicios existentes y establecer nuevos servicios por normas obligatorias.

C. Realizar transacciones tendientes a refinanciar la deuda pública y conseguir mejores condiciones de pago interés y plazo en beneficio de la misma.

ARTÍCULO 33: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación legal.

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal a los 30 días del mes de Noviembre de 2007.

SONIA VERGARA GALLEGO
Presidenta

CARLOS ANDRES RIOS
Secretario